

ASUNTO: INFORME-PROPUESTA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “OBRA DE REHABILITACION PLAZA MAYOR Y RECUPERACIÓN DE LOS REFUGIOS DE LA GUERRA CIVIL EN SAN CLEMENTE”

D^a.Tomás Martínez Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente (provincia de Cuenca).

1º.- El Excmo. Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca) ha resultado beneficiario de la subvención de ayudas LEADER del programa de desarrollo rural de Castilla la Mancha 2014/2020, convocatoria 3/2021 “para proyectos no productivos y productos intermedios”, cuyos objetivos eran la Formación y Promoción Territorial, la concesión de ayudas para la creación mejora o ampliación de infraestructuras en zonas rurales y concesión de ayudas para el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

2º A fecha de 28 de diciembre de 2022, se firma contrato con el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Integral El Záncara G16168981 por el que se acuerda la asignación de subvenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Rural FEDER y la JCC-LM para la realización del proyecto “MODIFICADO DE MEMORIA TÉCNICA VALORADA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA PLAZA MAYOR Y RECUPERACIÓN DE LOS REFUGIOS DE LA GUERRA CIVIL EN SAN CLEMENTE”, con un coste total de 60.000,00 euros IVA incluido, cofinanciado en un 66% (39.600,00 euros) por las citadas administraciones y un 33% (20.400,00 euros) por el Ayuntamiento de San Clemente.

3º.- Se incluye en el expediente de la subvención URB-SUBV/2/2022 Resolución de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de 1 de marzo de 2024 por la que se autoriza a la realización de la obra ya que su emplazamiento, de acuerdo a informe emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 10 de mayo de 2022, se corresponde con inmueble de dominio público situado dentro del entorno delimitado por el Conjunto Histórico-Artístico de San Clemente, declarado BIC, y afectando a elementos catalogados (Plaza Mayor y Refugio de la Guerra Civil) incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de San Clemente (nº C.03 y C.05) con nivel de protección “INTEGRAL.

4º.- Considerando que el artículo 13.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que son “contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes: a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.”

5º.- Teniendo en cuenta que las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, vinculadas al ejercicio de las competencias municipales en diversas materias contempladas en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con las previsiones contenidas en la normativa sectorial de aplicación, son las derivadas de la ejecución de la actuación correspondiente a las subvenciones otorgada por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural FEDER y la JCC-LM en el marco de Convocatoria 3/2021 de ayudas LEADER medida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de CLM 2014/2022

para proyectos no productivos y proyectos productivos intermedios, ámbitos 1, 4 y 5, convocatoria aprobada por Junta Directiva de fecha 18 de noviembre de 2021 y por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de fecha 9 de enero de 2022

6º.- En relación a la clasificación del contrato de obras, destacar el artículo 232.7 “Son obras de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble”.

7º.- El proyecto de la obra elaborado por el Arquitecto Técnico D. Ángel Rubio Saiz y fue aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el 6 de marzo de 2024, previos informes de la Arquitecta Municipal (de fechas 11 de enero, 12 de febrero y 4 de marzo de 2024) y del Secretario Municipal (de fecha 4 de marzo de 2024).

8º.- Considerando que el contrato a licitar tiene la calificación de contrato administrativo de obras

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25.1, letra a), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, siendo su codificación conforme al Reglamento de la Comisión

Europea nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, que aprueba el Vocablo Común de Contratos

Públicos (CPV), la siguiente:

45110000-1 Trabajos de demolición de inmuebles y movimientos de tierras

45223500-1 Estructuras de hormigón armado

45233160-8 Camino y otras superficies empedradas

9º.- Teniendo en cuenta que, a los efectos previstos en el artículos 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con arreglo al presupuesto contenido en los Proyectos, el valor estimado del presente contrato, asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (49.586,78 euros)** y que el presupuesto base de licitación, mejorable a la baja por los licitadores, asciende a la cantidad de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 euros)**, I.V.A incluido.

10º.- Teniendo en cuenta el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en relación con los contratos a celebrar por las Administraciones Públicas que la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, y el artículo 159.1 a), que permite al órgano de contratación la utilización del procedimiento abierto simplificado, en el caso de los contratos de obras, cuando su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros, esta Alcaldía considera adecuado optar por la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado.

11º.- En relación con los licitadores, de conformidad con el artículo 159.4, letra a) , de la LCSP, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Calificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación

de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

12º.- Considerando, por otra parte, las previsiones contenidas en los artículos 131.2, 145 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto de los criterios para la valoración de las ofertas, se considera adecuado el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas rector de la licitación de los criterios de adjudicación que se indican a continuación debido, por una parte, a su vinculación con el objeto del contrato y, por otra, por entender que representan una síntesis correcta entre el recurso a fórmulas objetivas que redunden en la objetividad e imparcialidad en la adjudicación y la búsqueda de una óptima ejecución de las obras objeto de contratación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y FÓRMULA DE VALORACIÓN

La puntuación máxima a otorgar a las proposiciones ofertadas por los licitadores, en función de los criterios de adjudicación que a continuación se desarrollan, para cada uno de los lotes será de **100 PUNTOS**.

La valoración final de la oferta formulada para cada uno de los lotes se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VFO = VOE + VRM$$

VFO = Valoración final de la oferta.

VOE = Valoración de la oferta económica.

VRM = Valoración de la reducción de plazo de ejecución de las obras ofertada por el licitador.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

1º) Mejor oferta económica. Las reducciones en el precio con respecto al presupuesto base de licitación contemplado en el Pliego para cada uno de los lotes ofertadas por los licitadores se valorarán con un máximo de **50 PUNTOS**. Fórmula de valoración: el licitador que oferte la mayor reducción sobre el presupuesto base de licitación (oferta económica más baja) para cada uno de los lotes obtendrá un total de **50 PUNTOS**, obteniendo las puntuaciones el resto de licitadores de forma decreciente mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Siendo:

VOE: Valoración de la oferta económica formulada por el licitador.

PBL: Presupuesto base de la licitación.

PO: Precio de la oferta formulada por el licitador objeto de valoración.

POB: Precio de la oferta más baja de las aceptadas en el procedimiento (y no incurso en anormalidad).

2º) Reducción de plazo de ejecución de las obras. Las reducciones del plazo con respecto al previsto en el Proyecto Técnico (2 meses) para la ejecución de las obras formuladas por los licitadores se valorarán con un máximo de **50 PUNTOS**. Fórmula de valoración: el licitador que oferte la mayor reducción sobre el plazo de ejecución previsto obtendrá un total de **50 PUNTOS**; a partir del plazo de ejecución más reducido, el resto de licitadores obtendrán puntuaciones de forma decreciente mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Siendo:

VPE: Valoración de la reducción de plazo de ejecución de las obras

PP: Plazo a puntuar (en días)

PE: Plazo de ejecución según Proyecto Técnico (2 meses)

MPE: Menor plazo de ejecución ofertado por los licitadores.

Respecto de las fórmulas contempladas a efectos de determinar la valoración final de las ofertas y de los diferentes criterios de adjudicación, y a los efectos previstos en los artículos 145, 146.2 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se entiende adecuado indicar, respecto de la valoración final de la ofertas, que se considera procedente acudir al sumatorio total de las diferentes puntuaciones obtenidas con ocasión de la valoración de los diferentes criterios de adjudicación en orden a obtener una valoración íntegra de las mismas. Asimismo, respecto de la fórmula contemplada para la valoración de la mejor oferta, procede señalar que la opción por la misma se fundamenta en su objetividad y en la búsqueda de proporcionalidad en la atribución de puntos a los licitadores en aras de los principios de igualdad y no discriminación, procurando por otra parte dotar de mayor viabilidad al procedimiento de adjudicación abierto simplificado en aras de una mayor agilización en la adjudicación del contrato.

13º.- Por otra parte, y a los efectos contemplados en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la finalidad de evitar la formulación de proposiciones inviables o susceptibles de ocasionar perjuicios al interés público municipal, se considera adecuado establecer los parámetros para la identificación de los supuestos en que una oferta se considera anormal. En este sentido, se considerará que una oferta es anormalmente baja a los efectos contemplados en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atendiendo a las previsiones contenidas en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Estos supuestos de anormalidad se fundamentan en el presupuesto y características de las obras objeto de licitación contemplado en el Proyecto Técnico y considerando que resultan posibles reducciones en los importes ofertados, si bien dentro de unos parámetros de razonabilidad y viabilidad.

14º.- En caso de empate entre dos o más ofertas presentadas por los licitadores y con arreglo a la previsión contenida en el artículo 147 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la determinación de la oferta más favorable vendrá dada por la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en situación de exclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

15º.- Con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de las obras de referencia y de garantizar su ejecución en plazo (se recuerda que se trata de obras y suministros cuya ejecución ha de justificarse a efectos de la convocatoria de subvenciones de la que trae causa la licitación), se establece el siguiente régimen de penalidades:

- En caso de demora injustificada en la finalización de la obra en el plazo establecido en el contrato por parte del adjudicatario la penalización a satisfacer será de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, I.V.A excluido.
- En el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución contempladas en el presente Pliego, la Administración podrá imponer al contratista, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, penalidades cuya cuantía por cada una de ellas no podrá exceder del 10% del precio del contrato, I.V.A excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas rector de la licitación, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades cuya cuantía por cada una de ellas no podrá exceder del 10% del precio del contrato, I.V.A excluido.

16º.- Asimismo, se desea hacer constar que en la licitación se utilizará el sistema de notificaciones electrónicas, se recurrirá al perfil del contratante contenido en la Plataforma de Contratos del Estado y a las previsiones contenidas a efectos del desarrollo de la licitación de aplicación en las Disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17º.- Por otra parte, atendiendo al valor estimado del contrato de referencia (49.586,78 euros), las competencias como órgano de contratación contempladas en el apartado primero de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, le corresponden a la Alcaldía, salvo delegación

A la vista de lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia, órgano competente para el ejercicio de las atribuciones contempladas en el apartado primero de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, considerando lo dispuesto en los artículos 116.1 y en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la presente **HA RESUELTO**:

1º.- La adopción de **ACUERDO APROBATORIO** el presente Informe-Propuesta y, en consecuencia, considerar la idoneidad del contrato a licitar y su contenido para satisfacer las necesidades a que se destina, así como la idoneidad del procedimiento abierto simplificado y de los criterios de adjudicación y demás aspectos contractuales indicados en el presente Informe-Propuesta a incorporar en el correspondiente Pliego de conformidad con arreglo a los motivos y preceptos legales indicados en el mismo con el fin de dar inicio de la tramitación del expediente para la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras y suministros contemplados en “**MODIFICADO DE MEMORIA TÉCNICA VALORADA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA PLAZA MAYOR Y RECUPERACIÓN DE LOS REFUGIOS DE LA GUERRA CIVIL EN SAN CLEMENTE**” de fecha 8 de enero de 2024, cuyo promotor es este Excmo. Ayuntamiento, redactado por el Arquitecto Técnico D. Ángel Rubio Saiz, atendiendo a las siguientes prescripciones:

Objeto: Ejecución de la obra contemplada en “MODIFICADO DE MEMORIA TÉCNICA VALORADA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA PLAZA MAYOR Y RECUPERACIÓN DE LOS REFUGIOS DE LA GUERRA CIVIL EN SAN CLEMENTE”, de fecha 8 de enero de 2024, cuyo promotor es este Excmo. Ayuntamiento, redactado por el Arquitecto Técnico D. Ángel Rubio Saiz.

Valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación: El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (49.586,78 euros)** y el presupuesto base de licitación, mejorable a la baja por los licitadores, asciende a la cantidad de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 euros)**, I.V.A incluido.

Plazo de duración del contrato: DOS MESES

Criterios de adjudicación: Los indicados en el presente Informe-propuesta.

Tramitación del expediente: Procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria

2º.- Expedir certificación del presente Acuerdo para su incorporación al expediente de su razón.

Lo manda y firma, en San Clemente, el Alcalde-Presidente, en la fecha que se indica en la presente Resolución, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

D. Tomás Martínez Moreno.

EL SECRETARIO,

D. Miguel Iglesias Marín